

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 130

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a nombre propio por el señor JOSE ANIBAL RAMIREZ RENDON C.C. 1.112.781.536 en contra de la señora SARY ELIANA PATIÑO RUDA C.C. 1.054.546.087.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el señor JOSE ANIBAL RAMIREZ RENDON C.C. 1.112.781.536 en contra de la señora SARY ELIANA PATIÑO RUDA C.C. 1.054.546.087.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del demandante JOSE ANIBAL RAMIREZ RENDON por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a PAGARE de fecha 01/10/2019.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$720.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

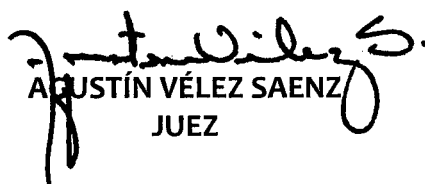
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Y del decreto 860 de 2020.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: José Aníbal Ramírez Rendón.
Demandado: Sary Eliana Patiño Ruda.
Rad: 2022-00038.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre propio dentro del presente proceso, al señor JOSE ANIBAL RAMIREZ RENDON, identificado con la C.C. 1.112.781.536.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado. N° 038 del 31 de marzo de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

